Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 000731 - 2025

Carhuaz, 29 ABR. 2025

Visto, el OFICIO N° 122-2025-ME/DREA/UGEL-Chz-AGI; INFORME N° 013-2025/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-R; y demás documentos que constan en (29) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, regular el funcionamiento de los Centros, Programas e instituciones Educativas de los diferente niveles y modalidades dentro de su ámbito jurisdiccional, promoviendo y estableciendo las condiciones para el mejoramiento de la calidad de la educación;

Que, *mediante Resolución Directoral* N° 001115-2022, se cierra temporalmente en el nivel inicial, la Institución Educativa N° 86300 de Rampa Chico;

Que, mediante OFICIO N° 10-2025-DREA-UGEL-CHZ-IE N°86300-R.CH.D., la profesora Reyna, Velásquez Caballero, directora de la Institución Educativa N° 86300, solicita la reapertura del nivel de Educación Inicial en la Institución Educativa;

Que, mediante OFICIO N° 234-2025-MINEDU/RA-DREA/UGEL-CHZ-AA-D, el responsable de la Oficina de Personal comunica desplazamiento a la I.E.I. N° 86300 de Rampac Chico, por necesidad institucional para la reapertura del nivel inicial, a la profesora Mabel Giovanna Apaza Chacón;

Que, la Constitución Política del Perú expresa en sus artículos:
Art. 13°. "(...). El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo".
Art. 17°. "La educación Inicial, Primaria y Secundaria son obligatorias. En las Instituciones del Estado la Educación es gratuita. (...) Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la Ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades (...). El Estado promueve la creación (ampliación) de Centros de Educación donde la población los requiera".;

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley General de Educación N° 28044 y su modificatoria la Ley N° 28123, el Estado asegura la Universalización de la Educación Básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71° los tipos de gestión de las instituciones educativas pueden ser Publicas de Gestión Directa por autoridades educativas del sector educación e instituciones del estado, y Publicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos;

Que la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, es responsable de ejecutar e implementar las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, contando con autonomía administrativas, económica y presupuestal para la suscripción de convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades del sector público e instituciones del sector privado que contribuyan a mejorar la calidad del servicio educativo.

Que, la Ley General de Educación precisa en sus artículos:

Artículo 3.- La educación como derecho
"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica (...)".

Artículo 4.- Gratuidad de la educación

"La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos".

Artículo 5.- Libertad de enseñanza
La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.
Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.
Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. (énfasis propio)

Que, sobre el **ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA EDUCATIVA:** **Demanda Educativa:** En el Centro Poblado de Rampac Chico de la Provincia de Carhuaz, a la fecha existe una Institución Educativa Pública: N° 86300, que brinda el servicio en EBR el Nivel Primaria, con la finalidad que los alumnos puedan ser atendidos en la EBR del niel inicial y no migrar hacia la provincia, existe una demanda estudiantil. Situación que obliga a los padres de familia a matricular sus hijos en Instituciones Educativas del ámbito urbano, como última opción, a pesar de carecer de recursos económicos para sustentar la educación de sus proles. La reapertura de servicio del nivel inicial de la Institución Educativa N° 86300 surge como una alternativa viable y sostenible para ofrecer servicios educativos en el Nivel inicial a toda la población estudiantil del ámbito rural de los alrededores del centro poblado de Rampac Chico de la provincia de Carhuaz que no tienen la oportunidad, ni la posibilidad de iniciar sus estudios, de manera que la oferta educativa se estaría incrementando en el centro poblado de Rampac Chico.

Bajo esa premisa, surge la posibilidad de **REAPERTURAR EL SERVICIO EDUCATIVO,** toda vez que la institución en referencia, cuenta con una infraestructura amplia donde volvería a funcionar la Institución Educativa. **N° 86300 y** que dicho sea de paso **subsumirá a los estudiantes de primaria** (1° a 4° grado) de la misma IE. La población beneficiaria según el área de influencia corresponde al tipo de población rural, en la modalidad de EBR nivel inicial de las edades de 3 a 5 años. Lo que implica la ampliación de la cobertura (estudiantes por edades), la innovación y la calidad de los servicios educativos en una infraestructura que responde a las actuales exigencias pedagógicas. Los beneficiarios de este servicio en la actualidad son los niños en edad escolar de la localidad:

TOTAL DE ESTUDIANTES 2025									
INSTITUCION EDUCATIVA N° 86300 – E.B.R. – NIVEL INICIAL									
ITEM	EDAD	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD (AL 31 DE MARZO)
1	3	DNI	92723664	TORRES	OYOLA	ADRIAN ALEXANDER	HOMBRE	22-01-2022	3
2	3	DNI	92407434	PASTOR	OYOLA	KILIAM GAEL	HOMBRE	16-06-2021	3
3	3	DNI	92679065	REYES	LEYVA	YASURI JAZNIN	MUJER	22-12-2021	3
4	3	DNI	92762315	CAYO	OLOYA	SAMIR ADRIANO	HOMBRE	18-02-2022	3

Estimación Referencial de la Evolución futura de la Demanda Educativa: La **demanda educativa** en el **Nivel Inicial** en el centro poblado de Rampac Chico de la provincia de Carhuaz se in**crementaría de manera paulatina**, en la medida de que los niños en edad escolar opten por iniciar sus estudios en la Institución Pública del centro poblado, generando una demanda moderada **de vacantes** en la única Institución Educativas de este tipo de gestión. Lo que, **sustenta y valida la petición de la Reapertura la Institución Educativa N° 86300;**

Para la atención de la reapertura del servicio educativo del nivel inicial de la Institución Educativa N° 86300 de Rampac Chico, la designación de un docente se realizará con la reubicación de manera temporal, la plaza con código N° 629251217318 que tiene como titular a la profesora Apaza Chacón Mabel Giovanna, para el siguiente año se reubicará una plaza vacante excedente, como resultado del proceso de racionalización 2025;

Que, según Resolución Directoral N° 001115-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, se CIERRA TEMPORALMENTE, el nivel inicial de la Institución Educativa N° 86300 de Rampac Chico, durante el año 2022, por falta de metas de atención y teniendo en cuenta la oferta y demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en funciona la realidad geográfica, socioeconómica y demográfica;

Que, según informe N° 022-2025-ME/RA/DREA/UGEL CHZ-AGP-D-EEI., concluye que, contando con la existencia de demanda educativa y la imposibilidad de atención por otras II.EE. a los niños menores de 5 años, será pertinente la reapertura la IE N° 86300 de Rampac Chico del nivel inicial con el propósito de garantizar el desarrollo integral de los niños y la trayectoria estudiantil para mejorar su calidad de vida, indicando que, si así lo considera el informe de otras oficinas que involucran la toma de decisiones en cumplimiento al marco normativo;

Que, según INFORME N° 76-2025/ME/RA/DREA/UGEL/Chz/AGI-INFRA-I., concluye que, la exigencia normativa de ambientes obligatorios, requerido por la I.E. N° 86300 de Rampac Chico; el ambiente destinado al funcionamiento de un aula de 3, 4 5 años, con un área de: A=46.80m´2, incluido el área para la circulación. Además, cuenta con el espacio para un aula de 3, 4 y 5 años, acorde a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidos en la normativa vigente; así como el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de la/los estudiantes, por lo que se da las condiciones básicas para la presentación de servicios educativos de Educación Básica, se encuentra conforme;

Que, la reapertura solicitada por la I.E. N° 86300 de Rampac Chico, del servicio educativo en el **Nivel Inicial,** tiene sustento fáctico y legal, en la medida de que los **beneficiarios** serían 04 **estudiantes,** hijos de pobladores de escasos recursos económicos. Por lo que su **aprobación** del pedido es **pertinente y sostenible** en el tiempo. Además, se espera el logro de la mejora continua de los aprendizajes, cumpliendo con los requisitos establecido por la RM N° 510-2017-MINEDU, numeral 6.2.7.4:

- **Nombre de la IE** : 86300
- **Código de identificación** : N° 0384875
- **Dirección** : Rampac Chico-Carhuaz-Ancash
- **Código y nombre de UGEL** : 315-Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz
- **Tipo de gestión y entidad gestora de la IE:** Pública de gestión directa.
- **Servicio o servicios educativos ofrecido y metas de atención:** Nivel Inicial y Primaria

GRADOS	3 AÑOS	4AÑOS	5AÑOS	TOTAL
Estudiantes por aula	4	0	0	4

- **Ubicación del establecimiento educativo**: Ancash-Carhuaz-Carhuaz

86300 2024

FICHA DE DATOS

DATOS DE LA IE

Nombre de la IE	86300	Código de la IE	20482885
Nombre de la DRE o UGEL	UGEL Carhuaz	Código de DRE o UGEL	020006
Tipo de Gestión	Pública de gestión directa	Dependencia	Sector Educación
Teléfono		Correo electrónico	
Número de RUC		Página web	
Promotor o Propietario		Forma	Escolarizado
Razón social		Director(a)	Velasquez Caballero Reyna Aurora

DATOS DEL SERVICIO EDUCATIVO

Código modular	0384875	Anexo	0
Nivel/Modalidad	Primaria	Característica (Censo Educativo 2024)	Unidocente
Género	Mixto	Tipo de programa	No aplica
Turno	Continuo sólo en la mañana	Estado	Activo

DATOS DEL LOCAL EDUCATIVO

Código de local	020215	Localidad	
Dirección	Rampac Chico	Centro Poblado	RAMPAC CHICO
Departamento	Áncash	Área geográfica	Rural
Provincia	Carhuaz	Latitud	-9.298556
Distrito	Carhuaz	Longitud	-77.65082

Fuentes de información
Padrón de Servicios Educativos. Censo Educativo 2024. Carta Educativa del Ministerio de Educación-Unidad de Estadística y cartografía de OpenStreetMap

- **Requerimientos mínimos:**

PLAZAS DOCENTES	MOBILIARIO	INFRAESTRUCTURA	EQUIPAMIENTO
1 Que se atenderá con un docente nombrado reubicado de manera y temporal y que será financiado por el estado.	- 02 mesas circulares compartidas - 10 sillas	- 3 aulas - 1 dirección - 2 SS. HH completos (H-M) - 1 cocina - 1 almacén	- 01 computadoras - 01 televisor

- **Fecha de inicio del funcionamiento del Nivel Secundaria:** marzo de 2025.
- **Turno:** Mañana y se entenderán a los estudiantes en una sección mixtas

Finalmente, es necesario precisar que todo el contenido de la presente, está en concordancia con lo normado en la R.M. N° 510-2017-MINEDU.

Estando a lo informado por la responsable de Planificación; Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento el D.S. N° 019-90-ED; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 04-2013-ED; R.M. N° 510-2017-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REAPERTURAR, la Institución Educativa N° 86300, en Educación Básica Regular Inicial en la modalidad Escolarizada, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°.- REUBICAR, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2025, para dar atención a la reapertura, según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Código Plaza	Cargo	APELLIDOS Y NOMBRES	I.E. Origen			I.E. Destino	
				Nivel Educativo	Código Modular	Institución Educativa	Nivel Educativo	Institución Educativa
1	629251217318	Profesor	APAZA CHACON MABEL GIOVANNA	Inicial	1041821	409	Inicial	86300

Artículo 3°.- COMUNICAR, a la responsable de la Oficina de Estadística del Área de Gestión Institucional, para que realice los procedimientos administrativos que corresponde.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TA.I/SAAA

CARHUAZ 29 ABR. 2025
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines
Frescia Iluminada Rodriguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ